

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3211 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos.*

La protección y promoción de los derechos humanos es uno de los criterios esenciales de la acción exterior española. Con el objetivo de hacer frente al incremento de actuaciones en el ámbito de defensa de los derechos humanos, se establecen para 1998 ayudas de carácter singular a iniciativas particulares para la financiación de actividades o proyectos de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Régimen jurídico.*—Por la presente Orden se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades o proyectos de divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos.

Las subvenciones y ayudas que se convocan por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.132A.482. El objeto de la misma es la ayuda para actividades conducentes a la divulgación y promoción de los derechos humanos y para determinados programas de carácter humanitario. La cantidad prevista es de 12.000.000 de pesetas.

La concesión de las ayudas y subvenciones se regirá, en defecto de lo expresamente previsto en esta Orden, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y se someterán a un régimen de concurrencia competitiva en los términos previstos en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Segundo. *Actividades prioritarias.*—Se considerarán de carácter prioritario, a efectos de su financiación con cargo a la presente convocatoria, las siguientes actividades:

a) Actividades de fomento o promoción de actuaciones conducentes a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos en conmemoración del 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

b) Actividades y programas para el desarrollo de los derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales en colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales, entidades e instituciones sin ánimo de lucro.

c) Apoyo a las instituciones españolas en sus actividades de promoción y divulgación del conocimiento de los derechos humanos con proyección en el ámbito internacional.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y subvenciones objeto de la presente convocatoria las personas físicas españolas y extranjeras, y las Organizaciones No Gubernamentales, instituciones y entidades públicas o privadas españolas y extranjeras, sin ánimo de lucro, que realicen las actividades a que se refiere el apartado anterior.

2. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las organizaciones, instituciones y entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

c) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa suficiente para ello.

d) Acreditar en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Las personas físicas que concurran a la presente convocatoria deberán reunir los requisitos de las letras c), d) y e) del número anterior.

Cuarto. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente:*

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento es la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación, constituida al efecto.

2.1 La Comisión de Evaluación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente, el Director de la Oficina de Derechos Humanos.

Vocales, un representante de los siguientes centros directivos: Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica, Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico, Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte y Dirección General para las Naciones Unidas, la Seguridad y el Desarme.

Secretario, el Director de Coordinación de la Oficina de Derechos Humanos.

2.2 Corresponde a la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado correspondiente de la convocatoria.

La evaluación del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La formulación de la propuesta de resolución a que se refiere el apartado octavo de la presente Orden.

3. El órgano competente para la resolución, por delegación de Ministro, es el Secretario general de Política Exterior para la Unión Europea.

Quinto. *Solicitud, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes:

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de ayudas y subvenciones se formalizarán en el impreso formalizado que figura como anexo de la presente Orden.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en la Oficina de Derechos Humanos.

Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores (plaza de la Provincia, número 1, 28012 Madrid, España), en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

1.2 Plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse a lo largo del año 1998. No obstante, la Oficina de Derechos Humanos podrá establecer, con la debida publicidad, un plazo inferior de recepción de solicitudes, de acuerdo con los plazos de tramitación de las subvenciones, de ejecución de la actividad y del cierre del ejercicio presupuestario.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y poder bastante en Derecho en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, previstas en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda citadas en el apartado tercero, punto 2.d), de la presente Orden. La citada documentación deberá acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de estas obligaciones durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que el solicitante se halle no sujeto o exento de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligado a darse de alta en la Seguridad Social, acreditará dichas circunstancias mediante declaración responsable.

f) Proyecto de actividad para la que solicita la ayuda y demás circunstancias que impliquen su viabilidad, en forma y tiempos previstos.

g) Presupuesto total de la actividad, con el desglose de las diferentes partidas de gasto y previsiones de ingresos para atenderlo, con indicación de las ayudas recibidas o previstas para la misma finalidad, de cualquier procedencia.

h) Medios personales, materiales e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

i) Referencia de actividades realizadas con anterioridad, relacionadas con aquellas para las que solicita la ayuda y currículum del peticionario, cuando se trate de personas físicas, o Memoria de actividades del último ejercicio, si se trata de personas jurídicas.

j) Cualquier otra documentación complementaria que, a juicio del solicitante, justifique la pertinencia de la solicitud.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación complementaria aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitadas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse.

La aportación de la documentación por los interesados deberá hacerse en original o copia auténtica.

3. Subsanación de errores: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda o subvención solicitada como de la persona o entidad solicitante, y de algunos de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá a la persona o entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sexto. *Criterios generales de valoración.*—Para la adjudicación de las subvenciones, dentro de las prioridades establecidas en el apartado segundo de la presente Orden, además de la cuantía del presupuesto global de la aplicación presupuestaria específica, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

1. Criterios de valoración del proyecto o actividad:

a) Ámbito territorial de realización de la actividad prevista.

b) Presupuesto del proyecto.

c) Financiación del programa. Se primará el programa que presente una diversidad de fuentes de financiación.

d) Vinculación con los programas y actuaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores en el campo de los derechos humanos.

2. Criterios de valoración de los solicitantes:

a) Implantación: El ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la persona o entidad.

b) Antigüedad: Estar constituida, al menos, con tres años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) Especialización: Estar especializados en la realización de actividades o proyectos en el campo de los derechos humanos.

d) Estructura y capacidad de gestión: Disponer de una estructura suficiente para llevar a cabo directamente las actividades previstas en los proyectos presentados.

e) Presupuesto y financiación: El volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose las que presenten una diversificación de fuentes de financiación.

f) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Asuntos Exteriores, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

Séptimo. *Informes.*—A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Evaluación podrá requerir de los solicitantes la ampliación de la información facilitada por éstos en la solicitud y documentación complementaria, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios a los centros directivos u organismos del Departamento.

Octavo. *Resolución.*—La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de ésta, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El Secretario general de Política Exterior para la Unión Europea, por delegación del Ministro de Asuntos Exteriores, previa fiscalización de los expedientes, cuando sea preceptivo conforme a la Ley General Presupuestaria, adoptará las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se notificarán a los solicitantes y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente Orden comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para actividades o programas similares.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada supuesto y, en todo caso, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Presentar, en el momento de justificar los gastos, una Memoria justificativa de la aplicación de la subvención concedida y explicativa de la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Décimo. *Control y seguimiento.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 2225/1993, el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y demás normas reguladoras de la subvención.

Undécimo. *Justificación de los gastos.*—Las personas físicas y entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar con documentos originales los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de conclusión de la actividad o programa.

Si vencido el plazo de justificación, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los apartados duodécimo y decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 13 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Decimotercero. *Reintegros.*—Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin tener las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1998.

MATUTES JUAN

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Entidad solicitante:

Título del proyecto:

Convocatoria: Orden de («BOE» de)

(Sello del Registro)

1. Datos del solicitante

Solicitante de la contraparte

1.1 Fecha de la propuesta:

1.2 Convocatoria (fecha y «BOE»):

1.3 Solicitante/s que presenta/n la propuesta:

Dirección:

NIF: Teléfono: Fax: Télex:

(incluidos prefijos)

(Sólo para ONGs)

1.4 NIF:

1.5 Fecha de constitución:

1.6 Persona(s) responsable(s) del proyecto en la ONG:

Cargo:

Experiencia:

2. Presentación y resumen del proyecto

2.1 Título del proyecto:

País/área geográfica donde se realizará:

2.2 Período de ejecución del proyecto:

Fecha prevista de inicio: Fecha de finalización:

2.3 Presupuesto total en pesetas:

Importe de la subvención que solicita en pesetas:

2.4 Descripción del proyecto:

3. Antecedentes del proyecto, contexto y justificación

[Empty box for section 3]

4. Objetivos y resultados esperados

[Empty box for section 4]

5. Ejecución (actividades y recursos)

[Empty box for section 5]

MINISTERIO DE JUSTICIA

3212 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Javier Coronado Galdós, como Consejero de la sociedad «Laboratorios Alcotán, Sociedad Anónima», frente a la negativa del Registrador interino del Registro Mercantil de Sevilla, don Federico Saturnino Peña, a inscribir determinados acuerdos sociales.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Javier Coronado Galdós, como Consejero de la sociedad «Laboratorios Alcotán, Sociedad Anónima», frente a la negativa del Registrador interino del Registro Mercantil de Sevilla, don Federico Saturnino Peña, a inscribir determinados acuerdos sociales.

Hechos

I

Por el Notario de Dos Hermanas don Jaime Antonio Soto Madera, requerido por la sociedad a solicitud de uno de sus socios, se levantó acta notarial de la Junta general ordinaria y extraordinaria de «Laboratorios Alcotán, Sociedad Anónima», celebrada el 23 de junio de 1995, en la que el Presidente, en el momento de su constitución, hizo constar que los derechos políticos de 11.200 acciones propiedad de don Antonio Ortiz García correspondían al también accionista don Joaquín Coronado Arteaga, en virtud de determinado contrato privado que constaba en el Libro Registro de acciones nominativas, atribución de votos que el propietario de las acciones, presente en la Junta, rechazó. Sometida a votación la propuesta de nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración, los votos correspondientes a aquellas acciones resultaron determinantes en la adopción del acuerdo.

II

Presentada copia del acta notarial de la Junta para la inscripción de los nombramientos acordados en el Registro Mercantil de Sevilla fue calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento al no poderse determinar los quórum de votación necesarios por cuanto: A) No se le reconocen a don Antonio Ortiz García los derechos políticos derivados de sus 11.200 acciones por parte de la presidencia de la Junta (artículos 111 de la Ley de Sociedades Anónimas y 97 RRM). B) No cabe aceptar la cesión de los derechos políticos de dichas acciones al no preverlo ni la Ley de Sociedades Anónimas ni los Estatutos; sin que en el Libro Registro de acciones nominativas quepa hacer otros asientos que los derivados de la transmisión de acciones, o la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas (artículos 48 y 55 de la Ley de Sociedades Anónimas). Contra la presente nota cabe recurso gubernativo en el plazo de dos meses con arreglo a los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Sevilla, 20 de septiembre de 1995. Firmado: Federico Saturnino Peña».

III

Don Javier Coronado Galdós recurrió dicha calificación alegando que para la doctrina no es admisible la cesión si se transmite a título dominical el derecho de voto, que desmembraría la acción, pero sí lo es del ejercicio de ese derecho como en la «cesión de la legitimación» o en determinados supuestos de sindicación; que esa cesión del ejercicio de un derecho propio cabe perfectamente en el juego de la autonomía de la voluntad amparada por el artículo 1.255 del Código Civil; que no es contrario a la Ley porque aunque no hay norma que la permita tampoco existe la que lo prohíba; tampoco es contrario a los Estatutos, pues no se prevé en ellos y por tanto no se prohíbe, ni hay fraude a la limitación de derechos de transmisión de las acciones, que en este caso sí establecen los Estatutos, pues tan sólo juega en caso de que se haga a un no accionista y en este caso la cesión del voto lo ha sido a favor de quien ya ostenta aquella condición. En cuanto a la inscripción de esa cesión en el Libro Registro, una interpretación amplia del concepto gravámenes ha de amparar la inscripción de la cesión y, en todo caso, la anotación está practicada, por lo que, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el interesado de impugnarla, frente a la sociedad surte plenos efectos. Que no está legalmente previsto quién ha de formar la lista de asistentes, aunque la práctica y el artículo 98.1

del Reglamento del Registro Mercantil atribuyen esa función a la Mesa de la Junta, y la formación de la lista supone la determinación de la representatividad que habrá de hacerse en base al Libro, cuyo contenido no puede desconocer la presidencia, por lo que, siendo lícito el negocio, es válida su anotación en el Libro y vinculante para la presidencia de la Junta a la hora de asignar los derechos de voto.

IV

El Registrador decidió mantener su calificación en base a los siguientes fundamentos: Que la cesión de derechos no está permitida por la Ley al ser contraria a la esencia del concepto de acción como conjunto de derechos del artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas; que los Estatutos de la sociedad no prevén la posibilidad de la cesión del derecho de voto, afirmación que, sin implicar que el Registrador admita la validez de tal cesión, se refiere a que si tal previsión figurase inscrita habría de estarse y pasar por ella al estar el asiento que la permitiera bajo la salvaguardia de los Tribunales y producir todos sus efectos en tanto no se inscriba la declaración de inexactitud o nulidad; que no puede admitirse la sutil distinción del recurrente entre cesión del derecho y cesión de su ejercicio, no admitida por la Ley la primera pero sí la segunda, estando el supuesto que nos ocupa dentro de esta última, pues no se explica cuáles sean las diferencias entre una y otra, aparte de que tal distinción aparece desvirtuada por la afirmación del Presidente de la Junta que declara que «los derechos políticos —de las acciones en cuestión— le corresponden a...», en base a un contrato que, aportado por primera vez junto con el escrito de interposición del recurso, no debe ser tenido en cuenta para calificar (artículo 68 RRM), aparte de carecer de fehaciencia y no ser reconocido como válido por el transmitente; que tampoco cabe admitir la validez de la cesión del derecho (o su ejercicio) con el argumento de que la Ley no la prohíbe, pues figuran con cierta similitud como las acciones sin voto, admitidas hoy en día no eran posibles bajo la vigencia de la Ley de 1951, del mismo modo que bajo la vigencia de la actual la admisión de la cesión del derecho de voto estaría violando el artículo 48, dejando además al transmitente huérfano de toda protección o, al menos, de una protección similar a la que el legislador brinda a las acciones sin voto; que la cesión no es inscribible en el Libro Registro al no ser válida y determinar el artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas que en dicho libro sólo se inscriban las transmisiones y la constitución de derechos reales u otros gravámenes. La anotación en el Libro Registro, sigue argumentando, no tiene eficacia constitutiva y sólo sirve para legitimar al socio frente a la sociedad, de suerte que los terceros adquirentes de esas acciones podrían desconocer la cesión de sus derechos políticos pese a la inscripción, con la inseguridad jurídica que ello provocaría, dado que la transmisión de las acciones nominativas se produce mediante endoso (artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas), sin que el adquirente esté obligado a consultar el Libro Registro y al no estar prevista ni regulada la transmisión del derecho de voto, ni el estampillado de los títulos para hacer constar dicha circunstancia (vid. artículo 57), el adquirente podrá ignorarla.

V

El recurrente se alzó ante este centro directivo frente a la decisión del Registrador.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 55, 66, 67, 72, 73, 93, 102, 103, 105, 106.3 y 111 de la Ley de Sociedades Anónimas y Resolución de 13 de junio de 1994.

1. La cuestión a resolver en el presente recurso se centra en la admisibilidad de la cesión de los derechos políticos de determinadas acciones y, por tanto, del derecho de voto a ellas correspondiente, cuyo cómputo ha sido determinante a la hora de adoptar los acuerdos sociales que se pretenden inscribir.

Ciertamente no existe en la normativa rectora de la sociedad anónima solución expresa, positiva o negativa, a la cuestión planteada; además, se contemplan supuestos específicos de usufructo o prenda de acciones en los que cabe la desmembración del derecho de voto y la titularidad de la acción (cfr. artículos 67, 72 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas) y se recoge el carácter abierto de los gravámenes que sobre ésta pueden constituirse (cfr. artículo 55.2 de la Ley de Sociedades Anónimas). Sin embargo, si se tiene en cuenta: a) que los preceptos que regulan los derechos de asistencia y voto a las Juntas generales tienen siempre al accionista como sujeto de referencia (cfr. artículos 93, 102, 103, 105 y 111 de la